

Reducción de sanciones	
Artículo 88: Reducción de sanciones de artículos 78, 79, 81 y 83, cuando el infractor subsane su incumplimiento:	Reducción de la sanción en un:
En forma espontánea (sin que medie actuación de la Administración).	75%
Después de la actuación de la Administración, pero antes de la notificación del acto determinativo o sanción.	50%
Después de notificado el acto determinativo o sanción, y dentro del plazo establecido para recurrir, acepta los hechos y subsana.	25%

NOTA: En todos los casos anteriores si el infractor autoliquida y paga la sanción en el momento de subsanar el incumplimiento, el porcentaje de reducción se incrementa en un 5%.

Delitos	
Conducta sancionada	Sanción
Artículo 92: Fraude a la Hacienda Pública	Prisión de cinco a diez años cuando la cuantía del monto defraudado exceda los 500 salarios base.

Si desea mayor información o efectuar alguna consulta, comuníquese con el Centro de Información Tributaria (CIT) al teléfono **2539-4000**, **opción 1**, o mediante el correo electrónico **infoasistencia@hacienda.go.cr**



NOTA: El monto del salario base varía cada 1° de enero. Consúltelo en la Administración Tributaria o en nuestra página web, [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)

Información actualizada a marzo 2016

Todos nuestros trámites y servicios son gratuitos

## Régimen sancionador Código de Normas y Procedimientos Tributarios

(reformado por la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069)

# Sanciones por infracciones administrativas

Conducta sancionada	Sanción
Artículo 78: Omisión de la declaración D-140 Inscripción, modificación o desinscripción, dentro de los plazos establecidos.	Medio salario base por cada mes o fracción de mes de atraso, hasta un máximo de tres salarios base.
Artículo 79: Omisión de la presentación de las declaraciones tributarias dentro de los plazos establecidos.	Medio salario base.
Artículo 80: Morosidad en el pago del tributo determinado por la Administración Tributaria.	1% del impuesto por pagar, por cada mes o fracción de mes, hasta un máximo del 20% si paga después del plazo de quince días otorgado por la Administración.
Artículo 80 bis: Morosidad en el pago del impuesto determinado por el obligado tributario.	1% del impuesto por pagar, por cada mes o fracción de mes, hasta un máximo del 20% si paga fuera del plazo establecido por ley.
Artículo 81: Infracciones materiales por omisión, inexactitud, o por solicitud improcedente de compensación o devolución, o por obtención de devoluciones improcedentes:  a) Omitir la presentación de declaraciones autoliquidativas, dejando de ingresar las cuotas tributarias determinadas.  b) Presentar declaraciones autoliquidativas inexactas.  c) Solicitar la compensación o la devolución de tributos que no proceden.	Infracción leve (la que aplica normalmente salvo en los dos supuestos siguientes -grave, muy grave-): 50% sobre la base de la sanción*.  Infracción grave (si hay ocultación de datos y la base de la sanción no supera los 500 salarios base): Si el monto de la deuda es mayor del 10% de la base de la sanción: la sanción es del 100% de la base de la sanción*.  Infracción muy grave (si se utilizan medios fraudulentos descritos en art. 81): La sanción es del 150% de la base de la sanción*.  * Base de la sanción: importe determinado de oficio
Artículo 82: Resistencia a las actuaciones administrativas de control:  a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control, y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.  b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.  c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y el tiempo que se haya señalado.  d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas, locales o establecimientos a los funcionarios actuantes o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones, relacionados con las obligaciones tributarias.	2 salarios base, si no se comparece, no se facilita la actuación o la información en el primer requerimiento.  5 salarios base, si no se comparece, no se facilita la actuación o la información requerida en el segundo requerimiento.  2% de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10 salarios base y un máximo de 100, si no se comparece, no se facilita la actuación o la información requerida en el tercer requerimiento.
Artículo 83: a) Incumplimiento en el suministro de información.	2% de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10 salarios base y un máximo de 100.
b) Presentación de información con errores o que no corresponda a lo solicitado.	1% del salario base por cada registro incorrecto.
Artículo 84: Incumplimiento del deber de llevar registros contables y financieros.	1 salario base.
Artículo 84 bis: Incumplimiento del deber de llevar el registro de accionistas.	1 salario base.
Artículo 85: No emisión de facturas.	2 salarios base.
Artículo 86: Infracciones que dan lugar al cierre de negocios: a) Reincidir en no emitir o no entregar facturas o comprobantes autorizados, habiendo resolución firme anterior.  b) El contribuyente que previamente requerido por la Administración Tributaria, no presente las declaraciones omitidas o no ingrese las sumas retenidas, percibidas o cobradas en el plazo concedido en el requerimiento.	Cierre por cinco días naturales del establecimiento comercial donde se comete la infracción.  Cierre por cinco días naturales de todos los establecimientos comerciales.
Artículo 87: Destrucción o alteración de sellos de cierre de negocios.	2 salarios base.